

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: De ayuda social que regula la entrega en comodato de bastones, sillas de ruedas, andadores y muletas	2
M-045-WEA Cantón Santo Domingo: Que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado, conocido como “Cooperativa de Vivienda Dieciséis de Marzo” y su escrituración individual a través del proceso de expropiación especial.	10
E-063-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 , Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “Corina Parral”, perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi	19
04-GADZ-2022 Cantón Zapotillo: Sustitutiva que regula la gestión del servicio de agua potable y saneamiento	23

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

03-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmas: Apruébese la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado “Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025”	47
---	----

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas adultas mayores, niña, niños y adolescentes mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, de acuerdo con la disposición del Art. 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; En el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley";

Que, de conformidad con el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 219 del COOTAD, manifiesta que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley; y que, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; conforme lo señala el Art. 249 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPEDIR:**“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BASTONES, SILLAS DE RUEDAS, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza, es normar la entrega de ayuda social que dará el GAD del Cantón Atahualpa, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para la entrega de sillas de ruedas, bastones, andadores y muletas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. -La presente Ordenanza, es de estricta aplicación en la jurisdicción del Cantón Atahualpa, y para la población considerada dentro de los grupos en estado de vulnerabilidad y de doble vulnerabilidad que se encuentren en el nivel de pobreza extrema o que soliciten ayuda social conforme el objetivo contenido en el artículo 1.

Art. 3.- Ayuda social. - Es el beneficio que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, previo a un estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, que busca garantizar el bienestar de los grupos vulnerables que carecen de recursos económicos suficientes, buscando de esta manera, que los mismos se desarrollen plena y satisfactoriamente sus potencialidades y mejoren su calidad de vida.

Art. 4.- Requisitos para el acceso de sillas de ruedas, bastones, andadores y muletas. - Para la solicitud de sillas de ruedas, bastones, andadores o muletas. - El beneficiario o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad deberá realizar el trámite; mediante una solicitud ante la máxima autoridad del Gobierno del Cantón Atahualpa para lo que cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario o demostrar ser residente en el cantón Atahualpa por lo menos los últimos 5 años.
- b) Que la situación socioeconómica del beneficiario sea de extrema pobreza.
- c) Presentar en la Secretaria General Municipal la solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, indicando su petición, número de teléfono de contacto y dirección exacta con puntos de referencia de su domicilio (croquis).
- d) Copia de cédula de identidad del beneficiario y solicitante.
- e) Copia de certificados médicos y/o credencial otorgada por el Ministerio de Salud Pública.

f) Informe técnico de la Unidad de Gestión Social y Cultural, donde conste la situación del beneficiario, debidamente suscrito por el responsable del área.

g) Demás documentos de ley.

Art. 5.- Metodología de entrega de Sillas de ruedas, bastones, andadores y muletas.

a) La ayuda técnica social, será entregada en calidad de comodato o préstamo de uso.

b) La entrega se realizará mediante acta de entrega de recepción, que se realizará a través del guardalmacén del G.A.D del cantón Atahualpa.

Art. 6.- Consolidación de la información. - Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información deberá estar sumillada por la máxima autoridad quien la remitirá a la Unidad del Gestión Social y Cultural, quien a su vez se encargará de realizar la visita al hogar del beneficiario para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómica y verifique la residencia en el Cantón.

El titular de la Unidad de Gestión Social y Cultural Dirección, que realice la visita; deberá remitir al Alcalde el Informe técnico de la visita realizada, y certificará que se ha dado fiel cumplimiento del Art. 4 contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la entrega de la silla de ruedas, el bastón, andador o muletas.

Art. 7.- Entrega.- Cumplidos todos los requisitos, la máxima autoridad, previo el informe correspondiente que se ha remitido, autorizará a la Unidad de Gestión Social y Cultural, para que envíe la información al Guardalmacén, quién entregará al Jefe de la Unidad, los implementos como sillas de ruedas, bastones, andadores y muletas, según el caso, el mismo funcionario municipal se encargará de realizar la entrega al peticionario quién suscribirá previamente el contrato de comodato o préstamo de uso, en presencia del guardalmacén.

De ser el caso, y una vez que quien haga uso de los materiales de ayuda como son sillas de ruedas, andadores, muletas o bastones, y no existiendo ya la necesidad del material, se devolverá al GAD del cantón Atahualpa, para poder ser entregado a otro usuario que demande su uso.

De este seguimiento y control se encargará la Unidad de gestión Social y Cultural.

Art. 8.- Aporte del gobierno municipal. - El aporte del Gobierno del Cantón Atahualpa, será la de ayudar con la entrega de sillas de ruedas, bastones, andadores o muletas en beneficio de la ciudadanía del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Concejo Municipal, en virtud de la presente ordenanza, de ser necesario ~~ata~~ a la máxima autoridad del GAD del Cantón Atahualpa, la suscripción de los convenios y/o contratos que sean necesarios para la aplicación de la presente Normativa; debiéndose para el efecto, realizar los procesos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública; y demás disociaciones legales pertinentes.

SEGUNDA: En caso de que, quien necesite de la entrega de los bastones, sillas de ruedas, andadores o muletas, no tenga familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, la petición la podrá realizar un vecino o amigo debiendo cumplir con los requisitos señalados.

CUARTA: La presente ordenanza será de estricto cumplimiento para los responsables encargados de las Áreas correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Atahualpa, que deban participar en el proceso; quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento de la misma.

DEROGATORIA: Se deroga cualquier Normativa de igual, o menor categoría, que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo del cantón Atahualpa; sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial y gaceta Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 02 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES**

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-A

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “**ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BASTONES, SILLAS DE RUEDAS, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesiones ordinarias del martes 26 de julio y martes 02 de agosto de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 02 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 03 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BASTONES, SILLAS DE RUEDAS, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”. y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 04 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
BISMARK GERARDO
RUILOVA REYES

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** “**ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BASTONES, SILLAS DE RUEDAS, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”, el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día 04 de agosto de 2022.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 04 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL QUE REGULA LA ENTREGA EN COMODATO DE BASTONES, SILLAS DE RUEDAS, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**, fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (04) de agosto del año dos mil veinte (2022). - CERTIFICO.

Atahualpa, 04 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

Ordenanza Municipal M-045-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDOS:**

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva"; "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política";*
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución dice: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, disponen: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural..."*
- Que,** el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano..."*
- Que,** el artículo 376 de la Carta Magna, expresa: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";*
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en*

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribuciones del Concejo Municipal de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de nuestra constitución, dispone:

“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad...”;

Que, el artículo 596 del COOTAD que se refiere a la “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana” requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará.

Que, el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 el 28 de febrero de 2020, expidió los “LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHOS”, entre su articulado el número 9 señala:

“Obligatoriedad de levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho.- Los GADM como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio.

El GADM realizará el levantamiento dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer levantamiento de información se realizará dentro del primer año y el segundo se realizará a los dos años contados desde primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa.

Dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho cuya regulación deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el PDOT y PUGS...”

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN ESPECIAL Y PARTICIPACION ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACION JURIDICA DE LOS

POSESIONARIOS, misma que se encuentra vigente de acuerdo a la publicación en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1632 del 28 de julio del 2021.

Que, el Art. 1 del Código Civil expresa: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal de Santo Domingo;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO “COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECISÉIS DE MARZO” Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

Artículo 1.- Objeto. Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como “Cooperativa 16 de Marzo”, de propiedad particular, ubicado en el Centro Sur de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, junto a las Cooperativas de Vivienda Santa Martha N° 2, Rumiñahui y Asistencia Municipal y al Asentamiento Municipal “16 de Marzo”.

Artículo 2.- Principios básicos:

a) Garantía del derecho a la vivienda digna. Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) Garantía a tener un hábitat seguro. Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) Indubio pro-administrado. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Artículo 3.- Ámbito De Aplicación. La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el plano 03-07, que contiene la regulación urbana del Asentamiento Humano denominado “16 de Marzo” de la parroquia Río Verde, de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como “Cooperativa de Vivienda 16 de Marzo” como Asentamiento Humano de Hecho Consolidado.-

Zonificación actual:

R1203

Forma de ocupación del suelo:

Residencial

Uso principal:

Residencial Densidad Alta

Número total de lotes:	241
Número de lotes con escrituras:	7
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	234
Área útil de lotes:	47.689,15 m2 (61,44%)
Área de vías:	22.014,72 m2 (28,36%)
Área total del predio actual:	8 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	91,32 % (según informe GADMSD-DDC-2022-046-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	83,75% (según informe GADMSD-DOP-2022-1052-M)
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-DP-2022-638-M
Edificaciones habitadas:	221 viviendas
Tiempo de posesión:	25 años
Número total de moradores beneficiados:	1500 personas aproximadamente.

Artículo 5.- Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como "Cooperativa de Vivienda 16 de Marzo", comprendidas dentro de los siguientes linderos, **Norte:** Cooperativas de Vivienda Rumiñahui y Asistencia Municipal en 125,95 metros; **Sur:** Faja de protección en 72,45 metros; **Este:** Cooperativa "Santa Martha y Faja de Protección en 224,29 metros + 487,28 metros; y, **Oeste:** Con Asentamiento 16 de Marzo (Municipal) y Faja de Protección en 231,50 metros + 337,23 metros. Con una superficie total de 80.000,00 metros cuadrados (8 hectáreas). El área útil de predio afectado es de 47.689,15 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 8,00 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección, lotes escriturados y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

Artículo 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.- Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico N° 03-07 que contiene la **REGULACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "COOPERATIVA 16 DE MARZO"** propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-DP-2022-638-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.

Artículo 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiado y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Artículo 8.- Valoración del predio y justo precio. Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2022-1056-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL N.º M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios según su ubicación:

Nombre del Predio	Valor de la tierra en dólares (Usd.)	Área útil de predios no escriturados (m²)	Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m²)
Cooperativa "16 de Marzo"	\$33.657,62	46.746.70	\$0,72

Artículo 9.- JUSTO PRECIO.- Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2022-2127-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "Cooperativa 16 de Marzo", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo. El justo precio podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y excepcionalmente, dependiendo de su situación socioeconómica, en un plazo no mayor hasta quince meses.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados tendrán vencimiento mensuales o conforme hayan acordado con el GAD Municipal y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios.

Artículo 10.- Deducción de pagos parciales.- Previo al pago del justo precio a la expropiada, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Artículo 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

Artículo 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Artículo 13.- Facilidades de pago e hipoteca.- En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Artículo 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.- Por mandato legal, los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Artículo 15.- Pérdida de derecho a Pago.- Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Artículo 16.- Porcentaje de área comunal- Por tratarse la Cooperativa de Vivienda "Dieciséis de Marzo", en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

Artículo 17.- Notificación.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "Cooperativa 16 de Marzo", a través de Secretaría General, se notificará a la propietaria, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Asimismo, se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- Cancelación de Gravamen.- De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cáncese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de Utilidad Pública y Expropiación Especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "Cooperativa 16 de Marzo".

Artículo 19.- Adjudicación: Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 20.- Requisitos para la Escrituración Individual.- Los requisitos que presentará el poseionario para el trámite de adjudicación individual son:

- a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
- b. Petición dirigida al Señor Alcalde
- c. Declaración juramentada de ser el legítimo poseionario del inmueble a adjudicarse.
- d. Certificación emitida por el representante legal de la expropiada que acredite que el peticionario es poseionario de buena fe del lote de terreno a adjudicar. Esta certificación no acarreará costos para el ciudadano. De no ser posible la certificación, será la Dirección de Desarrollo comunitario del GAD Municipal de Santo Domingo quien certifique la calidad de poseionario del solicitante.
- e. Título de crédito o comprobante de pago del impuesto predial del año en curso del lote a escriturar.

Artículo 21.- Lotes sin Legítimos Poseionarios.- Los lotes vacíos, que no correspondan a ningún socio y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Artículo 22.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA.- No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre poseionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

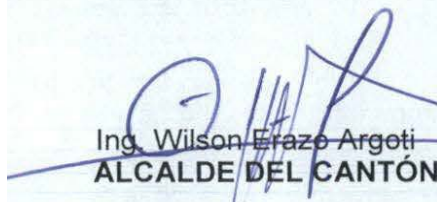
SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y la página web Institucional, www.santodomingo.gob.ec

Dado en la Cooperativa de Vivienda Dieciséis de Marzo, entre las calles Potosí y Agustín Cueva de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 02 días del mes de agosto de 2022.

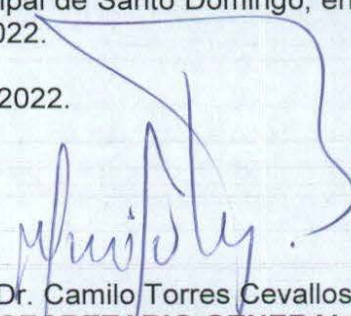

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECISÉIS DE MARZO" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de julio y 02 de agosto de 2022.

Santo Domingo, 03 de agosto de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA**

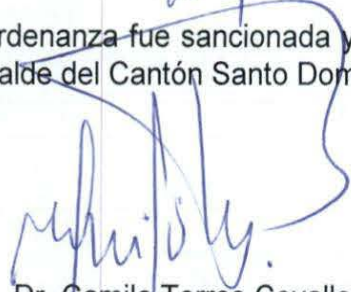
REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO “COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECISÉIS DE MARZO” Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 03 de agosto de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **03 de agosto de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

Ordenanza Municipal E-063-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,

de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CORINA PARRAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “CORINA PARRAL” perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO CORINA PARRAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARIA DEL TOACHI. Determinese el Perímetro Urbano del Centro Poblado “CORINA PARRAL”, perteneciente a la Parroquia Rural Santa María del Toachi, Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693,708.91, Y=9'931,436.36, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 92.79m. en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693,725.87, Y=9'931,527.59, con Propiedad Particular en 86,94m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=693,677.72, Y=9'931,599.97, con Propiedad Particular en 35.56m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=693,706.81, Y=9'931,620.42, con Propiedad Particular en 103,06m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=693,644.33, Y=9'931,702.38, con Propiedad Particular atravesando Calles S/N en 136,40m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=693,770.65, Y=9'931,753.86, con Propiedad Particular atravesando Calles S/N y Estero S/N en 202.37m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=693,892.31, Y=9'931,592.14, con Propiedad Particular en 395,21m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=694,204.88, Y=9'931,833.98, con Propiedad Particular atravesando Av. Principal S/N en 44,36m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=694,231.91, Y=9'931,798.80, con Av. Principal S/N en 174,46m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=694,093.88, Y=9'931,692.09, con Propiedad Particular en 94,27m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=694,140.72, Y=9'931,610.28, con Propiedad Particular en 218,66m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas

X=693,957.77, Y=9'931,491.16, con Propiedad Particular atravesando Río Bimbesito en 176,78m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=694,063.57, Y=9'931,349.53, con Propiedad Particular en 233,82m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=693,853.07, Y=9'931,247.74, con Propiedad Particular atravesando Río Bimbesito y Av. Principal S/N en 237.40m. en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693,708.91, Y=9'931,436.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **CORINA PARRAL**, comprende una superficie de **135.426,65 m2 (13,54 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.° **230157002** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Corina Parral", perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, con un área de **135.426,65 m2**, el mismo que una vez aprobado por el Concejo Municipal, debe ser protocolizado, e inscrito como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se deja sin efecto el plano N°. R-4, que contiene el levantamiento planimétrico del Centro Poblado Corinas del Parral, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio del 2000.

SEGUNDA. Hasta que mediante resolución administrativa se apruebe el nuevo plano Regulación Urbana del Centro Poblado "Corina Parral", se convalidarán todas y cada una de las resoluciones administrativas, autorizaciones, permisos municipales y demás actos y contratos fundamentados en el plano No. R-4.

Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 26 días del mes de julio de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



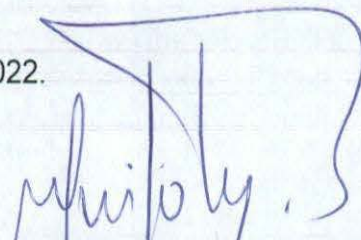
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CORINA PARRAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de julio de 2022.

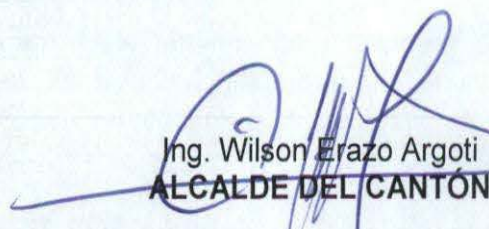
Santo Domingo, 27 de julio de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



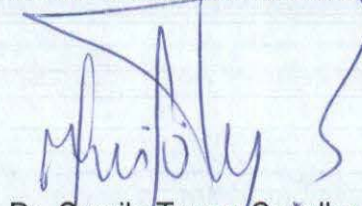
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CORINA PARRAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 27 de julio de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de julio de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO
“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO”
(Zapotillo, 01 de agosto de 2022; N° 04-GADZ-2022)

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por algunas disposiciones, entre ellas la indicada en el numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que guarda relación con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas la señalada en el numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; disposición constitucional que guarda relación con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, como el agua potable y de riego, saneamiento, que respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno Autónomo Descentralizado, entre ellas, la señalada en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas la señalada en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo, entre ellas la señalada en los literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, entre ellos, lo señalados en los literales c) Agua potable y h) Alcantarillado canalización y canalización.

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano..."

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesiones ordinarias del 11 y 27 de julio de 2011, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, la misma que fue sancionada por la Autoridad Ejecutiva el 3 de agosto de 2011 y publicada en el Suplemento – Registro Oficial N°622 el 19 de enero de 2012.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesiones ordinarias del 09 y 23 de diciembre de 2013, aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, sancionada por la Autoridad Ejecutiva el 27 de diciembre de 2013.

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No.DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre de 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018.

Que, el artículo 3 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, prescribe: “La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador”.

Que, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental.

Que, el Gobierno Municipal, ha implementado el Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Zapotillo (Etapa), lo que hace necesario establecer las nuevas categorías de consumidores del servicio de agua potable y usuarios del servicio de saneamiento ambiental como también actualizar y revisar el pliego tarifario, de conformidad a la normativa legal vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito. - La presente ordenanza regula la gestión para suministrar los servicios de agua potable y saneamiento ambiental (alcantarillado sanitario) en el perímetro urbano y otras áreas en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo preste estos servicios, y la determinación y el cobro de las tarifas y/o tasas retributivas por los mismos.

Artículo 2. Acometidas a los predios. - Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable y saneamiento, tendrá derecho a solicitar la acometida de agua potable y conexión al alcantarillado sanitario, siempre y cuando éste disponga de una edificación y/o construya una obra menor. Si el propietario del predio necesita colocar más de un medidor o acometida, podrá solicitarlos, tanto para la categoría residencial como la no residencial, siendo de responsabilidad del consumidor generar la presión de agua potable adecuada al interior de la edificación o edificaciones, si la presión en la red no es suficiente. Igualmente, es de responsabilidad del propietario del inmueble evacuar las aguas residuales o servidas al nivel del alcantarillado público y las aguas lluvias al nivel de recolección o sistema de drenaje, ya sea a gravedad o mediante un sistema de impulsión (bombeo).

Artículo 3. Categorías de consumidores del servicio de agua potable y usuarios del servicio de saneamiento. - Los usuarios del sistema de agua potable y saneamiento ambiental (alcantarillado sanitario), se clasifican en categorías residenciales y no residenciales.

Residenciales: Esta categoría contempla todos los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

No Residenciales: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponde a inmuebles residenciales, así como también las instituciones públicas y/o de interés social.

Dentro de esta categoría se establecen las siguientes subcategorías:

- **Productivas:** Esta subcategoría contempla a todos los consumidores que se ubican en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales tales como: hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres; y, en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.
- **No productivas:** Esta subcategoría contempla a todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde desarrollen actividades instituciones públicas o de interés social.

Artículo 4. Provisión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Dirección de Obras Públicas Municipales, será la encargada de proveer, administrar y comercializar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO SANITARIO)

Artículo 5. Requisitos. - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Presentar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Dirección de Obras Públicas, una solicitud en hoja valorada, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía, dirección electrónica (e-mail) y número de teléfono celular y/o convencional.
- b) Dirección exacta donde se requiere el servicio: calle principal, calles transversales y número de casa.
- c) Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua potable y/o de alcantarillado sanitario (número de plantas, departamentos y locales).

2. Copia certificada de la escritura pública de propiedad y/o certificado de ser propietario otorgado por el Registro de la Propiedad, del inmueble en donde se va a instalar el servicio de agua potable.
3. Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación
4. Certificado de no adeudar al Municipio sin excepción de persona alguna.

Artículo 6. Término para contestación. - Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el término de tres (3) días, aceptará o negará la solicitud, realizando las recomendaciones pertinentes. Aceptada la misma, el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá que el solicitante adquiera los materiales, válvulas, tuberías, accesorios y otros, para la instalación de la acometida.

Artículo 7. Suscripción de contrato. - Aceptada la solicitud, el interesado o interesada suscribirá inmediatamente el contrato con el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza y en los Reglamentos que se expidan para el efecto.

Artículo 8. Vigencia del contrato. - El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o saneamiento tendrá una vigencia indefinida. El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, la suspensión del servicio o los servicios, siempre y cuando no exista ninguna persona que los utilice y se encuentre al día en sus pagos; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

Artículo 9. Catastro de consumidores. - Concedido el servicio de agua potable, se debe incorporar los abonados al correspondiente catastro de consumidores y/o usuarios del servicio de saneamiento, en el mismo que constarán, entre otros los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del consumidor del servicio;
- Número de cédula de ciudadanía del consumidor;

- Número de teléfono fijo o celular, y correo electrónico;
- Ruta y posición;
- Número de cuenta;
- Número y marca del medidor;
- Nombre de calle e intercesión y número de casa;
- Clave catastral;
- Lectura actual, al momento de instalar el medidor;
- Estado de medidor; y,
- Categoría.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10. Instalación. - La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, exclusivamente, por medio de los técnicos y personal que designe, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad donde se instalará el medidor con sus correspondientes válvulas de control, corte y accesorios. La ubicación del micro medidor de agua potable será de fácil acceso al personal del prestador del servicio para la supervisión de la acometida y la lectura de los consumos. De igual manera se procederá con la conexión domiciliaria al sistema de alcantarillado sanitario. La entidad municipal prestadora del servicio se reserva el derecho de determinar el material y diámetro a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo a su naturaleza. Las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario quedarán georreferenciadas para su fácil y rápida ubicación. Las acometidas con sus tuberías, accesorios y válvulas hasta el medidor, así como, la conexión de alcantarillado hasta la caja de revisión, son de propiedad del prestador, pero queda bajo el cuidado y responsabilidad del consumidor. En caso de daños fortuitos, infringidos o que requieran de cambio por haber concluido su vida útil. Los costos para el mantenimiento, la reparación o el recambio estarán a cargo del consumidor, para lo cual el prestador del servicio le facturará el costo real actualizado de los materiales y mano de obra que podrán ser incluidos en la correspondiente planilla mensual.

Al interior de los inmuebles los consumidores son propietarios y responsables de todas las instalaciones, por lo que podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, utilizando materiales de óptima calidad. Para nuevas edificaciones o ampliaciones, los diseños arquitectónicos a aprobarse, contendrán los diseños hidráulicos sanitarios completos y de ser el caso una memoria técnica que sustente los diseños realizados y serán aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Institución Municipal.

El consumidor pondrá especial cuidado en las instalaciones interiores en cuanto a su operación y mantenimiento a fin de evitar fugas de agua a través de las diferentes tuberías, accesorios, válvulas y unidades de consumo. Igualmente le está prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario o combinado materiales gruesos, grasas, aceites o materiales de difícil arrastre hidráulico que puedan taponar las cañerías; así como también, sustancias o químicos peligrosos que corroan las tuberías de alcantarillado, atenten al sistema de tratamiento de las aguas servidas domésticas y al medio ambiente.

Artículo 11. Tubería matriz fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, aprobará y vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; además él o los solicitantes suscribirán el respectivo contrato de prolongación de la instalación, cuyo costo real actualizado será cobrado a los beneficiarios en las respectivas planillas de consumo. De igual manera se procederá en el caso de realizar la ampliación de la red recolectora de aguas servidas domésticas.

Artículo 12. Instalaciones construidas por particulares.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, aprobará y vigilará las instalaciones construidas por las personas naturales o jurídicas a ser implementadas en urbanizaciones privadas, lotizaciones, cooperativas de vivienda y asentamientos humanos que estén localizadas dentro de los límites urbanos, áreas de expansión urbana, o centros poblados, cuyos trabajos de construcción lo harán bajo las especificaciones técnicas, estudios y diseños aprobados por

la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Las redes construidas técnicamente y aprobadas pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 13. Medidor. - Toda conexión de agua potable tendrá un micro medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantener en perfecto estado de servicio la totalidad de los componentes de la conexión, desde el collarín hasta el micro medidor, en caso de deterioro por el uso, mal empleo o actos vandálicos el suscriptor del servicio cubrirá la totalidad de los costos de las reparaciones o reposiciones para el buen funcionamiento de la conexión. Los micromedidores con lecturas igual o ligeramente mayores a 3.000 m³, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán reemplazados con un medidor nuevo a costo del propietario.

Artículo 14. Diámetro. - La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establecerá los diámetros de las conexiones, tanto para el agua potable como para el alcantarillado sanitario, de acuerdo con el inmueble o estudio presentado.

Artículo 15. Lugar de conexión en dos o más frentes. - Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frentes a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario.

Artículo 16. Cruce de tuberías. - Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas servidas, se efectuará conforme lo dispone la Norma CPE INEN 5 Parte 9-1 en su numeral 5.2.1.3: “La red de alcantarillado sanitario se diseñará de manera que todas las tuberías pasen por debajo de las de agua potable debiendo dejarse una altura libre proyectada de 0,3 m cuando ellas sean paralelas y de 0,2 m cuando se crucen”.

Artículo 17. Costos por conexión, corte, suspensión y reconexión. - El cobro de derechos de conexión, corte, suspensión y reconexión es la siguiente.

Conexión: Es la instalación de la acometida cuando se solicita el servicio por primera vez, que el usuario cancelará la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares para la categoría residencial; y, la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares para la categoría no residencial.

Corte: Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, realice cortes del servicio por incumplimiento a la presente ordenanza, el usuario cancelará el valor de veinte (20) dólares.

Suspensión: Es cuando el usuario del servicio de manera voluntaria solicite la suspensión del servicio, cancelará la cantidad de veinte (20) dólares. Previo a presentar la solicitud por escrito en hoja valorada acompañada del certificado de no adeudar a esta Municipalidad

Reconexión: Cuando el usuario solicite la reconexión del servicio, cancelará la cantidad de veinte (20) dólares. Previo a presentar la solicitud por escrito en hoja valorada acompañada del certificado de no adeudar a esta Municipalidad

CAPÍTULO V

SUSPENSIONES

Artículo 18. Comunicación por anomalías. - Cuando se produzcan anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario está obligado a comunicar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para la reparación o cambio respectivo.

Artículo 19. Suspensión por anomalías. - En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias, funcionamiento anormal del o los servicios, uso indebido de los servicios, utilización de bombas para succionar agua de las redes públicas, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, podrá suspender el servicio de agua potable mientras no se subsanen los desperfectos. Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a través de sus funcionarios, vigilará todo lo relacionado con el o los sistemas.

Artículo 20. Suspensión del servicio de agua potable. - También se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado;
- b. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Jefe o Jefa de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a costa del abonado;
- c. Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, no será responsable de que la suspensión del servicio hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia así lo amerite para no ocasionar cualquier daño o perjuicio.
- d. Por falta de pago de tres facturas o planillas emitidas cuyas fechas de pago estén vencidas; pero, para garantizar el derecho humano al agua el prestador del servicio señalará el sitio autorizado para que el consumidor se abastezca de agua potable, bajo su responsabilidad y costo.

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Artículo 21. Responsabilidad exclusiva de los propietarios. - Los dueños del predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y/o por la utilización del servicio de saneamiento, que comprende al alcantarillado sanitario, razón por la cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios u otra persona.

Artículo 22. Determinación de categoría. - Para establecer las categorías, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a su naturaleza se ubicará en la categoría correspondiente, la misma que regirá para el año de calificación. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, podrá actualizar las categorías de los consumidores como parte de las actualizaciones y correcciones, ya sea en forma rutinaria o programada, para lo cual se

efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis y verificación, que será respaldado con un informe.

Los consumidores del servicio de agua potable y los usuarios del alcantarillado sanitario, pagarán las tarifas bajo las categorías: residencial; y, no residencial productiva y no productiva.

Artículo 23. Tarifas y comercialización de los servicios. - El pago de la tarifa de agua potable y tasa de saneamiento son obligatorias para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el o los servicios con base a los siguientes pliegos tarifario, los mismos que serán actualizados anualmente, de conformidad al artículo 48.de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

El pliego tarifario del servicio de agua potable y saneamiento, es el siguiente:

RESIDENCIAL

Para la categoría residencial el volumen que corresponde a la tarifa básica es de 0 hasta 12 m³, a partir de este volumen se pagará por el excedente en función de los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Rango	Volumen de agua m ³	Valor		ALCANTARILLADO
		Tarifa básica de agua (\$)	Excedente /m ³ (\$)	25% del valor total de consumo de agua potable
Rango 1	0-12	3,00		
Rango 2	13-25	3,00	0,5	
Rango 3	26-40	3,00	0,75	
Rango 4	>40	3,00	1,00	

NO RESIDENCIAL PRODUCTIVA

Para la categoría no residencial productiva el volumen que corresponde a la tarifa básica es de 0 hasta 10 m³, a partir de este volumen se pagará por el excedente en función de los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Rango	Volumen de agua m³	Valor		ALCANTARILLADO
		Tarifa básica de agua (\$)	Excedente /m ³ (\$)	25% del valor total de consumo de agua potable
Rango 1	0-10	5		
Rango 2	11 - 25	5	0,5	
Rango 3	26-40	5	0,75	
Rango 4	>40	5	1	

NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVA

Para la categoría no residencial no productiva el volumen que corresponde a la tarifa básica es de 0 hasta 10 m³, a partir de este volumen se pagará por el excedente en función de los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Rango	Volumen de agua m³	Valor		ALCANTARILLADO
		Tarifa básica de agua (\$)	Excedente /m ³ (\$)	25% del valor total de consumo de agua potable
Rango 1	0-10	5		
Rango 2	11 - 25	5	0,5	
Rango 3	26-40	5	0,75	
Rango 4	>40	5	1	

Las lecturas tomadas serán digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago. Las planillas por el consumo de agua potable y servicio de saneamiento constituyen títulos de crédito, cuya obligación es con cargo de los propietarios de los inmuebles.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de forma oportuna, remitirá la lecturación respectiva a la Dirección Financiera, para que se emitan los títulos de crédito por consumidor y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contra-prestación de los servicios, por parte de los consumidores. Dichos pagos serán recaudados mensualmente por Recaudación de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

Artículo 24. Plazo para cancelación de consumos. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, emitirá en los primeros cinco días laborables de cada mes, las planillas por los servicios de agua potable y saneamiento, los consumidores deben cancelar hasta el último día laborable del mes en el que se hizo la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

Si el consumidor no canceló tres planillas consecutivas, una vez vencido el plazo de pago de la tercera planilla, inmediatamente se suspenderá el servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante la vía coactiva, ejercida por el Tesorero o Tesorera del Gobierno Municipal.

Artículo 25. Medición de consumo. - Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los últimos cinco días laborables de cada mes. En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, se aplicará la misma estructura y valores tarifarios pero asignando a cada consumidor no medido un consumo presunto (o promedio) que se calculará con base en los consumos de usuarios de su misma categoría. Se podrá tomar en cuenta algunas variables adicionales como tamaño de la vivienda, nivel de actividad o número de mesas

(para cafeterías, restaurantes o similares) o número de camas (para hoteles, hostales, o similares). Al valor presunto obtenido, bajo la modalidad de cálculo que establezca la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se le incrementará un 50%. En todo caso, no se cobrará bajo esta modalidad por más de 6 meses consecutivos, por lo que el consumidor subsanará la imposibilidad de tomar lecturas ya sea por medidor inaccesible o por medidor inexistente, dañado, o intervenido fraudulentamente; esto es gestionando o adquiriendo un nuevo medidor.

Artículo 26. Reclamo sobre medición. - Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará una vez realizado el pago, dentro de los seis días posteriores a la fecha de dicho pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal, más el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 27. Pago por los servicios básicos. - El pago por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se lo realizará a través de la o las ventanillas de Recaudación por el servidor o servidora público recaudador/a. Se presentará la factura del consumo inmediato anterior, el número de cédula de ciudadanía o simplemente los apellidos y nombres completos del consumidor. La Institución Municipal, podrá implementar otros mecanismos de recaudación, a través del sistema financiero y/o contratación de servicios de cobro privados.

Artículo 28. Beneficios sociales. – Los beneficios sociales son los siguientes:

a) Las personas adultas mayores gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de treinta y cuatro (34) metros cúbicos; y, las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, gozarán de la exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso de servicio de un medidor de agua potable, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

b) El pago de los servicios básicos de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por diez (10) metros cúbicos, de conformidad a lo previsto en el artículo 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29. Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses, será suficiente para que la Tesorería Municipal, notifique por escrito a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

Artículo 30. Reinstalación una vez efectuado el pago. - El servicio que fuere suspendido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Dirección de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los servidores públicos municipales. Una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable y el pago de los derechos de corte y reconexión, se procederá con la reinstalación.

Artículo 31. Reconexión ilícita. - Cualquier persona que de forma ilícita interviniera en la reconexión del servicio, incurrirá en una sanción de un (1) salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 32. Agresiones a las unidades y componentes de los sistemas de agua potable y saneamiento. - Está prohibido realizar conexiones a las tuberías de agua cruda o potable y a las diferentes unidades del sistema (manipulación de medidores), para extraer agua o realizar acciones que puedan alterar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, ya sea en forma deliberada o accidental. Las personas que perjudiquen en cualquier forma a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, estarán obligados

a pagar el valor total de las reparaciones y una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 33. Instalaciones fraudulentas. - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o saneamiento, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de seguir la acción judicial correspondiente; y, en el caso del agua se procederá al corte y retiro de la conexión fraudulenta. Una vez cancelada la sanción, el propietario del inmueble, de requerir la acometida de agua potable o saneamiento, gestionará y cancelará el derecho de conexión para ser incorporado y registrado legalmente en el catastro de consumidores. Cuando se corte y suspenda el servicio domiciliario por falta de pago, se entenderá como instalación fraudulenta a la reconexión al sistema de agua potable realizada por personal no autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Se considerará instalación fraudulenta a la que se realice al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, sin el pago de los derechos y la autorización correspondiente.

Instalación fraudulenta será aquella en la que el usuario no separe las aguas servidas y lluvias al interior de sus predios y las descargue en forma combinada al sistema de alcantarillado sanitario y también aquellos usuarios que subrepticamente descarguen aguas servidas al sistema de alcantarillado pluvial. En estos casos a más de la sanción económica se procederá con el taponamiento de la descarga, a costo del infractor.

La reincidencia de una conexión fraudulenta a cualquiera de los dos sistemas, será sancionada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general. La intervención al medidor por la violación del sello de seguridad del mismo o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una multa de un (1) salario básico unificado del trabajador en general más el costo del medidor y el valor de instalación de ser necesario cambiarlo.

Adicional a la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente, o interrumpido de manera fraudulenta, la unidad de Agua Potable y Saneamiento, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el

promedio de consumo en el trimestre anterior más el 50%, debiendo reponer el medidor por un nuevo, cuyo costo estará a cargo del consumidor.

Artículo 34. Derechos en caso de transferencia de dominio. - El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso, correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 35. Acción coactiva por daños. - Todo daño ocasionado en la red de agua potable o saneamiento, será valorado y cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por la Institución Municipal, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 36. Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Administración. - La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 38. Manejo de fondos. - El manejo de los fondos de agua potable y saneamiento estarán bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de Tesorería y de Contabilidad Municipal.

Artículo 39. Informe trimestral de producción y consumo. - La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, presentará de manera trimestral un informe de registro de producción y consumo de agua potable, y demás estadísticas y novedades para

establecer seguimientos oportunos para la operación y mantenimiento de los servicios y actualización de tarifas.

Artículo 40. Balance anual. - La Dirección Financiera pondrá a consideración del ejecutivo municipal, el balance de los valores recaudados de agua potable y alcantarillado sanitario en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias.

Artículo 41. Protección de cuencas hidrográficas. - Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Zapotillo.

Artículo 42. Prohibición de actividades contaminantes. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Zapotillo, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 43. Prohibición de lavado de vehículos en vías. - Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado conforme manda la Ordenanza respectiva.

Artículo 44. Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas. - Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realice será sancionado con el cien por ciento de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

Artículo 45. Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias. - Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice serán

sancionados con el cien por ciento de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

Artículo 46. Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Zapotillo, provincia de Loja.

DEROGATORIA

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, deroga la Ordenanza que Regula la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del cantón Zapotillo y su Reforma y cualquier otra ordenanza o resolución dictada con anterioridad que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución y publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, al 01 día del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de julio y en sesión ordinaria celebrada el 01 de agosto del dos mil veintidós.

Zapotillo, 01 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 02 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE**

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 04 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 05 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

RESOLUCIÓN N°03-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMAS****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmas ha emprendido mediante disposición a servidor del GAD de Palmas para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Palmas.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 28 de enero en el que resolvió: "**PRIMERO.- RESOLVER Favorable** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Palmas al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Palmas, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alinear los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmas, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.", y como recomendación: "Se recomienda, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Palmas, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Palmas al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesión de fecha 14 de febrero la Junta Parroquial de Palmas en calidad de Órgano Legislativo, una vez que a revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Palmas procedió a resolver: "**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Palmas al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025". **SEGUNDO.- DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE PALMAS emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Palmas al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMAS, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Palmas-

Art. 2.- DISPONER a Sr. Julio Ortiz, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palmas alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Palmas al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmas.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmas a los 15 días del mes de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JULIO ABDON
ORTIZ ERAS**

Julio Abdón Ortiz Eras

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PALMAS



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.